



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
 Correo: info@miem.gub.uy
 Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
 4483/09

**Ministerio de Industria, Energía y Minería
 Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, **09 DIC. 2009**

VISTO: la gestión realizada a los efectos de prorrogar los Contratos de Trabajo a Término, con la Sra. Ana María Mira y la Sra. Anabella Rodriguez, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre del 2003 respectivamente.

RESULTANDO: que en la Unidad Ejecutora 001 Dirección General de Secretaría, subsisten las necesidades del servicio que motivaron la contratación y el rendimiento de las personas citadas en el Visto de la presente resolución ha sido satisfactorio a criterio de la autoridad.

CONSIDERANDO: que se cumplen los requisitos para prorrogar los contratos de trabajo a término.

ATENTO: a lo expuesto y con lo informado por la Dirección General de Secretaría, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

2094483
 As. 450

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º - Prorróganse los Contratos de Trabajo a Término celebrados con la personas que se detallan, para desempeñarse en la U.E. 001 Dirección General de Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre del 2003 respectivamente, por el plazo de doce meses, o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales del Inciso, si a juicio de la Administración subsisten las necesidades de servicio que lo motivaron, en la categoría Técnico Nivel VI respectivamente, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, por la remuneración que se indica valor enero 2009 y los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nro. 376/003 le correspondan:

Nombre y Apellido	C.I.	Remuneración	A partir de:
Ana María Mira	1.939.210-5	\$ 17.413,69	03/11/09
Anabella Rodriguez	3.348.724-5	\$ 17.413,69	23/10/09

2º- Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA
 Vicepresidente de la República
 en ejercicio de la Presidencia





Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Anabella RODRIGUEZ LABAT**, titular de la Cédula de identidad N° 3.348.724-5, con Fecha de Nacimiento 09/02/1979, Credencial Cívica: Serie RCB Nro. 1349 domiciliado en Canelones 1041, Apto. 4, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES. La presente prórroga de contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y es prórroga del contrato celebrado el día 23 de octubre de 2008.-----

SEGUNDO. PRECIO. De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico Nivel VI, equivalente a \$ 17.413.69 (pesos diecisiete mil con sesenta y nueve centésimos), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

TERCERO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

CUARTO. INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

QUINTO. RESCISION. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

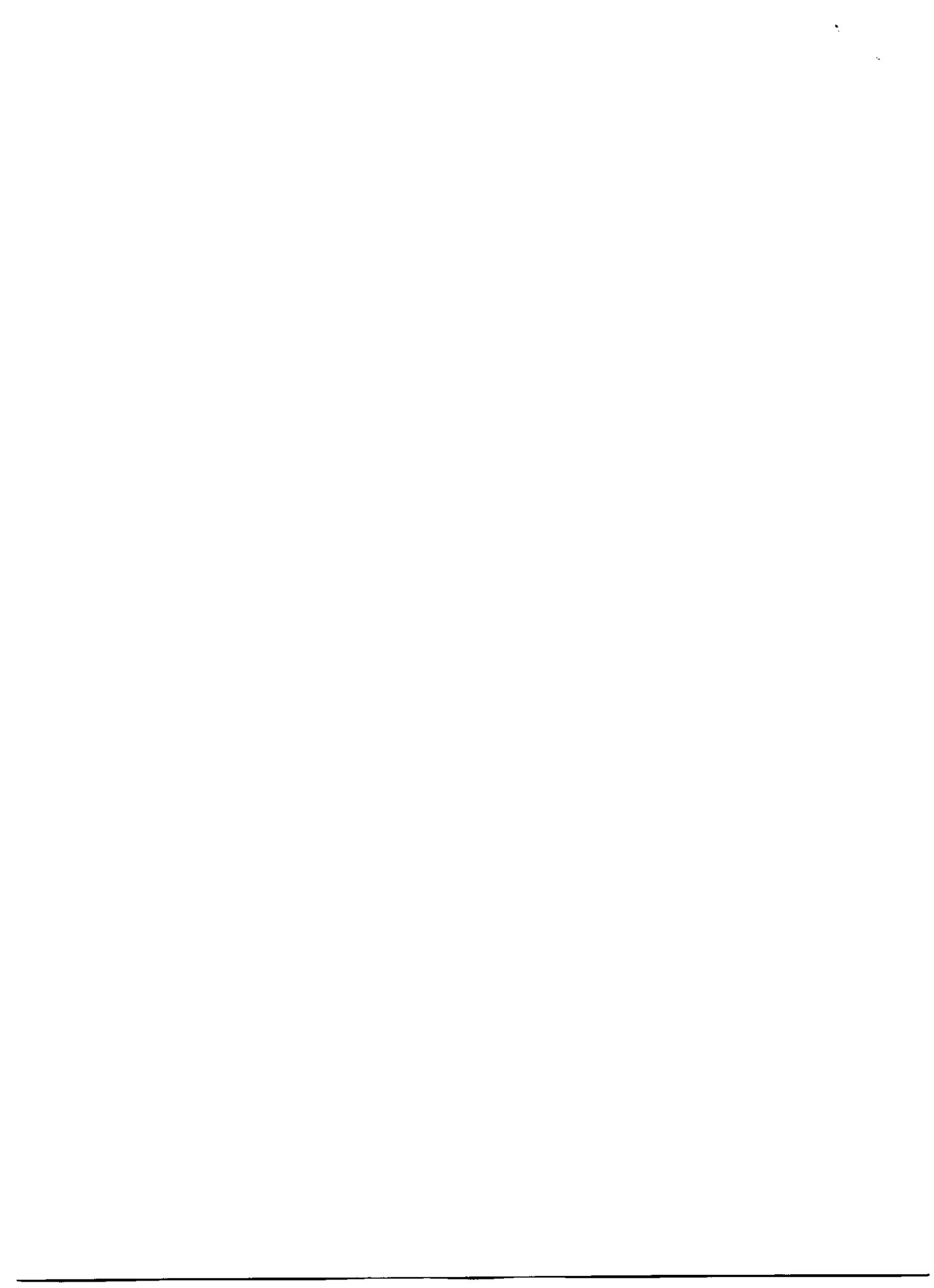
SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

SEXTO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

SEPTIMO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

OCTAVO. REGISTRACION. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----





Paysandú | 101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil nueve comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Ana María MIRA MORALES**, titular de la Cédula de identidad N° 1.939.210-5, con Fecha de Nacimiento 09/02/1977, Credencial Cívica: Serie AVA Nro. 27.571 domiciliado en Bvar. Artigas 1126, Apto. 302, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES. La presente prórroga se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y es prórroga del contrato celebrado el día 3 de noviembre de 2008.-----

SEGUNDO. PRECIO. De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico Nivel VI, equivalente a \$ 17.413,69 (pesos diecisiete mil cuatrocientos trece con sesenta y nueve centésimos), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

TERCERO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro.

17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

CUARTO. INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

QUINTO. RESCISION. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

SEXTO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

SEPTIMO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002.-----

OCTAVO. REGISTRACION. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

11